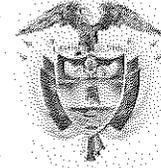


DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SIMACOTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2023



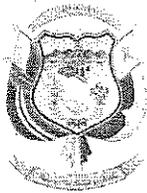
**RESOLUCION No. 006**  
(09 DE ENERO DE 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO/A MUNICIPAL DE SIMACOTA – SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028. DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 27 DEL DECRETO 1083 DE 2015.” CONVOCATORIA No. 002 DE 2023**

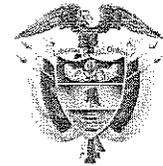
**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SIMACOTA - SANTANDER**, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que está determine.” Y en el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”
2. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”
3. Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de

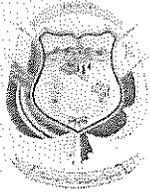


DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SIMACOTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2023

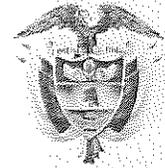


servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

4. Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los Concejos Municipales, pero no fijo ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.
5. Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
6. Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015, título 27, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales."
7. Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo público.



DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SIMACOTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2023

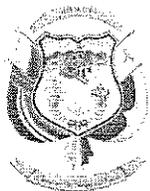


8. Que el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que "con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista".
9. Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución N° 039 del 10 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO/A MUNICIPAL DE SIMACOTA – SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028. DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO 27 DEL DECRETO 1083 DE 2015."** CONVOCATORIA No. 002 DE 2023.
10. Que de conformidad con el artículo 38 de Resolución 039 de 2023, luego de terminadas todas las etapas del proceso de selección, el Concejo Municipal de Simacota - Santander, ha evaluado y consolidado los puntajes obtenidos en el referido proceso.
11. Que, en mérito de lo anterior, y para dar continuidad al proceso de elección, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Simacota - Santander,

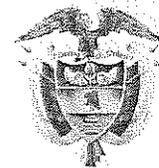
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformación lista de elegibles.** Conformar, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero/a Municipal de Simacota - Santander para el periodo constitucional 2024-2028, así:

ITEM	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACION	PUNTAJE CONOCIMIENTOS	PONDERACION CONOCIMIENTOS 60%	PUNTAJE COMPETENCIAS	PONDERACION COMPETENCIAS 20%	PUNTAJE ANTECEDENTES	PODERACION ANTECEDENTES 10%	PUNTAJE ENTREVISTA	PONDERACION ENTREVISTA 10%	PUNTAJE TOTAL
1	CAMARGO ARDILA	JESSIKA VIVIANA	1.101.320.906	93	55.8%	60	12%	51.8	5.18%	8.44	8%	80.98
2	GALVIS PINZON	SILVIA MARCELA	1.101.682.142	82	49.2%	62	12.4%	64	6.4%	6.03	6%	74
3	RUEDA CORREDOR	HECTOR	91.106.449	82	49.2%	54	10.8%	60	6%	5.37	5%	71
4	ORTIZ CARRILLO	JENNY KATHERINE	1.098.767.705	81	48.6%	58	11.6%	28	2.8%	6.92	7%	70
5	MOLINA ZAMBRANO	ROSA ELENA	1.140.838.762	89	53.4%	45	9%	39.9	3.99%	0	0%	66.39



DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SIMACOTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
2020-2023



**ARTÍCULO SEGUNDO.** La firmeza de la presente lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en Resolución de Convocatoria y en el cronograma de ejecución, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de esta, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada. Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Simacota, la publicará en la página web del Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente lista de elegibles tendrá vigencia durante la vigencia para el presente periodo legal del Personero Municipal de Simacota - Santander, es decir hasta el último día de febrero de 2028.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez publicado el presente acto administrativo, debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias aplicables para el efecto, el Concejo Municipal de Simacota - Santander, procederá a la elección y posesión del Personero(a) Municipal.

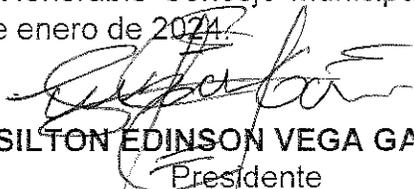
**ARTICULO QUINTO.** Ordenar que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general, en la página web del Concejo Municipal y comunicar a la Universidad, a la alcaldía y a la personería para que en colaboración publique en su página web la difusión de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente resolución a todos los honorables concejales.

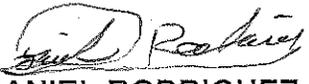
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Simacota - Santander a los nueve (09) días del mes de enero de 2021.

  
**SILTON EDINSON VEGA GARCIA**  
Presidente

  
**ARMANDO GONZALEZ MURILLO**  
Primer Vicepresidente

  
**DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ**  
Segundo Vicepresidente